

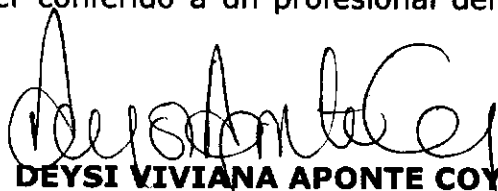
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 19 de abril de 2020.- Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 11001310501520180068000, informando que la parte ejecutante allega poder conferido a un profesional del derecho fl. 814 a 833. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 79.297.234 y T.P. No. 107.351 del C.S.J., como apoderado de la parte ejecutante PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES PAR TELECOM, conforme al poder conferido, obrante a folio 815 del expediente.

INCORPÓRESE AL EXPEDIENTE copia del trámite de notificación de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del CGP a los ejecutados LEONOR PINTO FERREIRA y JÉSUS ALFREDO RÍOS CACERES, realizado por la entidad ejecutante, visto a folios 806 a 810 del plenario.

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho trae a colación, que dada la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Gobierno Nacional profirió el decreto 806 de 2020, que determinó algunos cambios en la forma de acudir a los servicios de justicia prefiriendo el uso de medios telemáticos y acudiendo a la presencialidad solo cuando sea estrictamente necesario.

En ese orden de ideas, si bien la parte demandante notifico a los demandados a la dirección de domicilio a través de INTERRAPIDISIMO, se REQUIERE al apoderado de la entidad para que proceda a realizar el traite de notificación a los accionados LEONOR PINTO FERREIRA y JÉSUS ALFREDO RÍOS CACERES, de acuerdo a lo **previsto en el Artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020**, a la dirección de correo electrónico que para el efecto dicha entidad suministre. Dicha notificación deberá estar acompañadas de la **COPIA DE LA DEMANDA, ANEXOS** de la misma y el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO** y la providencia que aclara y corrige el mismo, con el correspondiente acuse de recibido, para que los accionados puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción.

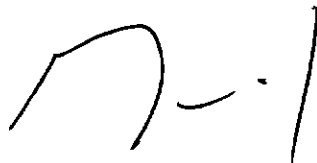
Igualmente, se aclara a la parte actora que este trámite de notificación electrónica se puede realizar a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien expide las certificaciones de entrega y acuse correspondientes, ello para determinar la validez de dicho trámite.

según las voces del C.G.P. o en su defecto realizar el mismo por cuenta propia, aportando copia del recibido de dicho correo,

En caso tal que la entidad no cuente con la dirección de correo electrónico de los ejecutados, deberán realizar la notificación al domicilio, conforme el Art. 291 y 292 del CGP., en concordancia con los Arts., 29, 41 y 74 del C.P.T y la S.S., a través de las empresas autorizadas, adjuntando a dichas notificaciones: **copia de la demanda, anexos y auto mandamiento de pago** y la providencia que aclara y corrige el mismo, aportando el respectivo acuse de recibido, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

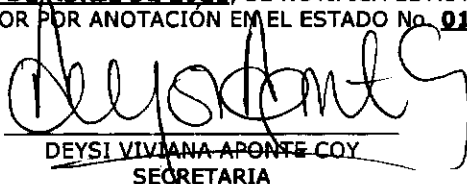
El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE ABRIL DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **012**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA